



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS”, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL C. ABELARDO RODRIGUEZ YÑIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de “EL INSTITUTO”, con **R.F.C. GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento la **MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ, SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, con **R.F.C. Nº AACF8008319W6**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 Así, en conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento el **LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA**, con **R.F.C. Nº EAAE780509GN8**, facultado para supervisar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**LA EMPRESA PROVEEDORA**”, para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- I.5 Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. Nº AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MEDIO ELECTRÓNICO Y DE CARÁCTER NACIONAL CON NUMERO DE PROCEDIMIENTO AM-12-NCG-012NCG001-N-309-2026 “SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS”**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **ARTÍCULO 55, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
- I.7 **“EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN Nº STIC/0431/2026 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026 Y NÚMERO DE PARTIDA 32701 “PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALIAS Y OTROS”**, emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y autorizado y validado con folio **SRF-384/2026** por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.8 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Nº **INC710101RH7**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1 Es una PERSONA MORAL legalmente constituida mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,677 de fecha 20 DE JUNIO DE 1991, otorgada ante la fe del LCDO. IGNACIO SOTO BORJA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 129, DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, bajo la denominación MICROSOFT MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Posteriormente, mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,928** de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2002**, otorgada ante la fe del **LCDO. CONRADO ZUCKERMANN PONCE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 105 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO**, se acredita el cambio de denominación a **MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE O PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SU DUPLICACIÓN PARA DEMOSTRACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE TERCEROS**, e inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 148,175 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1991**.
- II.2 El **C. ABELARDO RODRIGUEZ YÑIGUEZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 107,982**, de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, otorgada ante la fe de el **LCDO. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA**,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 01 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su **RFC No. MME910620Q85**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el correo electrónico: **NotificacionesMSFTmx@microsoft.com**, así como el domicilio ubicado en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA NÚMERO 3200, PISO 7, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01210**.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **“EL INSTITUTO”**.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

- II.11** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la prestación del **“SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS”**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.6 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TECNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$233,998.03 USD (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL novecientos noventa y ocho DOLARES 03/100 USD)** más impuestos que asciende a **\$ 37,439.68 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES 68/100 USD)**, que hace un total de **\$271,437.71 USD (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES 71/100 M.N.)**.

Las especificaciones que integran el servicio del presente contrato, así como su cronograma de actividades, viene expresado en el **ANEXO TECNICO**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Estos montos son considerados fijos y en **MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DÓLAR AMERICANO)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** todos los conceptos y costos involucrados en prestación del **“SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS”**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DÓLAR AMERICANO), EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN DOS PARTES CORRESPONDIENTES A, UNO POR LICENCIAMIENTO ONPREMISE Y SOPORTE UNIFICADO; Y OTRO POR SERVICIOS ONLINE, DE ACUERDO A LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA; CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y A LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y VALIDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO ÚNICO, EL CUAL ESTA APROBADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y FORMA PARTE INTEGRO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

“EL INSTITUTO” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los suministros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los suministros recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES**; y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de UN DÍA NATURAL para la reposición o corrección, contados a partir del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, “EL INSTITUTO” a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los suministros.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los suministros, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de **00:00:01 horas del 01 de junio a las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2026** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”**, por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

No obstante, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga con **“EL INSTITUTO”**, en caso de que el servicio requiera algún mantenimiento, a garantizar dichos trabajos, durante 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. Dentro de este periodo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** subsanará sin cargo alguno para **“EL INSTITUTO”** cualquier anomalía que se presente derivado del servicio materia del presente instrumento.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “LAASSP”; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

B) PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y 142, párrafo tercero de su Reglamento., tales como:

- a) Defectos ocultos en el código fuente o en los sistemas que brindan los servicios motivo de la contratación,
- b) Errores en los datos o en el manejo de los datos derivado de defecto en los sistemas,
- c) Corrección de vulnerabilidades o instalación de parches de seguridad,
- d) Garantizar los respaldos de información durante la vigencia del servicio, y
- e) Aquellos vicios o defectos que se presenten dentro de la vigencia del servicio y que de común acuerdo sean catalogados así para su atención.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá entregar una carta con vigencia de 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES posteriores al término del contrato, donde, bajo protesta de decir verdad, se compromete a resolver cualquier problemática por vicios y defectos ocultos, sin cargo alguno para **“EL INSTITUTO”**; esta deberá ser entregada dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles posteriores al inicio de servicio.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, la opinión de cumplimiento en sentido positivo relativas al pago de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a la **MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ**, con **R.F.C. N° AACF8008319W6**, en su carácter de **SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** y la **LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA** con **R.F.C. N° EAAE780509GN8**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, calculará las deducciones **POR DÍA Y POR SERVICIO, ESTE ÚLTIMO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO**, al cierre del mes de ocurrencia en función del servicio entregado de manera parcial o deficiente, y su aplicación será en general del **1% (UNO POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS QUE EN SU CASO CORRESPONDA MENSUAL** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora "**LA EMPRESA PROVEEDORA**".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"**LA EMPRESA PROVEEDORA**" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

Se requerirá a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" que realice el pago de la pena convencional a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato

El Departamento de Tesorería de "**EL INSTITUTO**" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "**EL INSTITUTO**" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca. Esta pena convencional no descarta que "**EL INSTITUTO**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL INSTITUTO**". En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) No presentar bimestralmente, la opinión de cumplimiento en sentido positivo al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;

“En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;”

- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”**; en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero;
- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada **(bimestre)** durante la vigencia del presente contrato, y
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	AACF8008319W6
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	EAAE780509GN8

POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.
MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. C. ABELARDO RODRIGUEZ YÑIGUEZ	MME910620Q85

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: **INCMN/0706/2/AD/71/26**

Cadena original:

e4c4fb0cd2c39abc2c9e8f87c31eeea24a00db0eed11f07488bcb2ab0adb7161

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730JB6

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 12/06/2026 14:48

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQWdQYVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJzT0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwggQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJMaHMEHSQWIGYDVQDQFbTRVJHSU8gUgkVFTCBBUVVJTk8gQZVFtKRBU8xJDA1BgNVBCKUG1NFuKdJTyBSQVVMIEFRVU1OTYBBVkvOREHRTZEkMCIgA1UEChbu0VSR01PFJBVVUwgVQVSU5PIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQQGEwJNwDEoMcyGCSqSIB3DQJEJARYZc2VyZ21vLmFmdWlub2F2AAw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNqVVBuZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVBUZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCqKAQEAA4v7nZJb8p0G5wB2Xy0im2KIR7ZitwvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSkno8vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TUvPVjL18DuCDr0pm6EMP09jQZNmrwD5fZm0/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJe1UgFEc2sF87wIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCCSGAUQFUBwMCA0GCSqSIB3DQJEBCWUA04ICAQARIIUPPLKXuxGUnpxtWrD6oXh14rSL/9QoXiN7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgYEB5pUiVatWp1JbHxSbaIu1MG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lNlAqghA00ECp1+xkSQdcyEct0CBCE1E1B0WG2Q0VsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeGuE6f98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI11JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwZDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uy1YlZamu1JnpzqTLfpemmne0CvIv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07SQZ2PCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ/36tXiU8WIAg0suHbmRfoAARLVQ709FfeSUHNuotOURNwXtcLwJ0rMEB+hg3Fc0BHSzMuHjh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe0D2ZBgXW0GqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZMhRn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/g0H37MXJEkqtYUhh0D7jBVLSKAhHQ==

Firma:

Wes+9Me2YIq51llyphqykYV7UcpVzt+p6FwWsDcDKHRp7K6GcFkCwhNhbKrc+3Nb2RcmE/u2mQPhVkoEvnL05S019RsnouioprKz0d1ejMwZ0e15TAF3Tqvg/umtL8RPhL0bShXVJznJXwqastWEz10kic2wJucN/OmuneMC+VgU1VCqSrvsT/F8spXjgM3HJHN07gJ0+xtXkVgKtW7hK09eaF51sq/RjFP7jvnK915STG1v+tsNJS/SXz/xw8318q0NbW1PD23T/KSVt+T53G5U578sGyWxCZhcPffLDaZ/QgqjQDvn518HHi5RwWohDfwjSR1udhAaqILg==

Firmante: EDGAR ERICK ESCARCEGA ARANDA
RFC: EAAE780509GN8

Número de Serie: 1000000723221912
Fecha de Firma: 12/06/2026 14:57

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjMyMjE5MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQYBERUwgu0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDQJDB1Bdi4gSGlkYXNxbG9A3NywG29S1eIBHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEQuFMDYzMDAcZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEYDQVQHDAPDUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3cBvbnNhYmX10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFJULJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDIX0TAWNT1Mf0XDTI5MDIX0TAWNT2QZ0FowgcKxHjACBgNVBAMTFUZBTk5ZIEFMVksFSQURPIENIQVZFWJJeEwMBGGA1UEKMRVRKfOT1kgQUxwQVJBRE8gQ0hVbKvaMR4wHAYDVQQKEGVGU050W5BBTTFZBUKfETyBDSFEWRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIiwYJKoZIhvcNAQk8BfNzLcm1ja91lc2NhQGhvdGJhaWwuy29tMRyWfAYDVOQtEw1JFQUFFNzgwNTA5R044MRswGQYDVVQFEJ3FQUFFNzgwNTA5SEAGU1JEMDCwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCfY7giJz1lYm6bgJ9dCckdpUB7f0Lk4GmE9U1izgQsrVmp6BHGyzdfHqfGcfji141S3ssjEjVgzodsHGIXvE6csIwcP0lssmCrhjxgECSS0JXqISLxwPp9GYy71Ud61957h00NuUehgLEY0+B//rr90MB6D2eIVB31we38/ZxmQNHkyi1i01v9f4Nbuuyw6gEKxmdo+Zwa9wWdZgkJHeZw4W5JXTf2MY0CqEY72vNyr+0MVxZn06HP0I+uv7jX/QhDIFyb9sRKZwn99wIyUAQjkkTKdfwvE1TxDvntTCxDzPcjw18FcfZ25c+Cns9MfqT3HL1VgKbmYANUM5KcKfJAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAGPYMBEGCWC6SAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAla3qVqn1cAN0+WJx047xuEa2i5N20hLFA5cUpphyfAFDnuxv845HBK0FB0Dk/Z09J1/mJaw0eC8w1PjtrYvSodG5KMRF5ze20q60MTL71jG0oxIuFYBI1Pm5MPw8DHPZ/8eX8z9sSVQ/+o+UR6XRNBWSRWIE4+PYEKvJcJ2Nna+Inj1YL6pAIw8IcsdKD5r4gHwzg203aYAZIKfJYD1eVF3jNV+frFktJB4ZHqPYWpCZdmgy9EesHb2r52QDEID7Jq+u1Myg6IGVWTC1w8LQb1f11P01v7jc7/V09resh6mTuQdfQFQYP+Jc7qQ3HSanpgiPniS0RfCzRfMzh0BXB0BBHLHsBkV1L25rS69/m54ouDuonoXn0IR1uSUDKsmNBKicuc3pMP5yxqgEtvErFX1X98Ktn3RfjsG9LAKPoq8TcjsvtNncdCJhgyfBBCfJMF57+MQS062VkhQimfFBDk61f3bsou7DDv10v67dKP128DJ030+ibXHIQQAGIvniBGEauhdDCZTT8Xj727ncS11inVx4vr0Uu/F1PZhtc7GUD5MC2bgEYXQW72yKsFTUbc1uHTLZSOKi+qdsZ8fWFP12x0h4NxDbXC2S3M2IbvzT0NP077xetaVatB80JQu7UwT3wysZj13ZsqdmVz28uG3GBSPTKCR9BE

Firma:

evVw8w4Ve0JscJruIi+8s4GcoAzC6bz18HJXsnV33qkeYt23wjSY1shFv7C1tnkbpZBiW24JtIuRSQR0BckjqmBWN0BYwaaYmgSr/ple3PWf/yi1Y1LUFnMnroYfwtqts7VF01haw3AoLLsus+IivxMSARx9x040QMj2Ju60nQ+zwcdabInR0kqbf16lUurv30Ty/2Y4R/Zm2gBhj0oFnMsCkmK60i2a/Veku3VaCiJQFKfVWm6+rd2bE/1AutqP4Eongq184G1N9qH10mt31J8WBjT8f1vtk0jP9MDyEa0E/zo9Aim1Wv+V5rmzV74BptQ6YAqEt79F/71b0A==

Firmante: FANNY ALVARADO CHAVEZ
RFC: AACF8008319W6

Número de Serie: 1000000713474164
Fecha de Firma: 12/06/2026 15:01

Certificado:

MIIGPjCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTM0NzQxNjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQYBERUwgu0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDQJDB1Bdi4gSGlkYXNxbG9A3NywG29S1eIBHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEQuFMDYzMDAcZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEYDQVQHDAPDUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3cBvbnNhYmX10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFJULJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDIX0TAWNT1Mf0XDTI5MDIX0TAWNT2QZ0FowgcKxHjACBgNVBAMTFUZBTk5ZIEFMVksFSQURPIENIQVZFWJJeEwMBGGA1UEKMRVRKfOT1kgQUxwQVJBRE8gQ0hVbKvaMR4wHAYDVQQKEGVGU050W5BBTTFZBUKfETyBDSFEWRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIiwYJKoZIhvcNAQk8BfNzLcm1ja91lc2NhQGhvdGJhaWwuy29tMRyWfAYDVOQtEw1BQUJGODAwODMx0vc2MRswGQYDVQFEJXBQUJGODAwODMxTURGTEhOMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCfY7giJz1lYm6bgJ9dCckdpUB7f0Lk4GmE9U1izgQsrVmp6BHGyzdfHqfGcfji141S3ssjEjVgzodsHGIXvE6csIwcP0lssmCrhjxgECSS0JXqISLxwPp9GYw1aFhqq1kiKukg5DhpjMZQtt0nCp//htAgMBAAgJTBZBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAGPYMBEGCWC6SAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAAfUL8+04PNg+SSGxmE0a8mmQyqePwovZ11PfAv2k4s97f9vXoppnKJ0CQJ7ZS4Sg5CYLP7mfH5Hzze3Tdg7Ykrw9gKrK431s+8sSDFE2yz724sJ2svatcDI82sSV1KkI4YJT41yAA0wSGvs1uqlQJ2trv+KM3RQPI/Linem9FhOnkuM/SbL8EX4rT+dznmGy34aL8D0etxRj05ALLKISQuASLsqRKECXiaohg0qP5d1WiWk04KLN1GBwgMPtWp+ZZ/Y06Dsgoxj/0tE8c36W4u181z+ax0p5rcwuEd76ocYjvdU/We71FvHn301NtExRTfYLCfCeALTC6vb19W4zMuAtZt11Bn340htAS3ak22vRpsImrvCfWxvUKI+JD1k4+eh/kkP/w3RiFekJggVz0dbp9bYSL9WX2A1WnHFIJ/b0mgHJbpoT5j6YcAfHk286ywbI7ejcm9ymzVhaGl3HNUFvVEwQzT+MqWpGneGhNIGAZKUGJZx1c4A0u+Q5WEaKcmz/zBQ1tAjN81871jtp55aFSQ7YSKfJd1U/4moy1D6CE19v0Z2RsdIiPie12jvw12NEEG7hh0PpnZJ1Pqc0iaAdm1twiH9G7BPswjF06B0aFMmj8slyZ0stWpu34st2Ug2+nG2af20MPBRbudGoAk8PZDy0fz

Firma:



Anexo Técnico

Adquisición de productos de licenciamiento MICROSOFT y la prestación de servicios de actualización y de soporte relacionados con las mismas

1 Objetivo de la contratación

Contratación de servicios de productos de licenciamiento MICROSOFT bajo los esquemas de actualización, soporte y suscripción de derechos de uso. Mediante contrato cerrado de acuerdo con las necesidades del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el cual quedará determinado en el contrato específico correspondiente.

2 Alcance

La contratación de servicios y suscripción de productos de licenciamiento MICROSOFT bajo un esquema de suscripción de derechos de uso, actualización y soporte está dirigido a atender las necesidades de productos MICROSOFT del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán desde una perspectiva de ahorro y aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado.

Se desglosa a continuación la cantidad de Licencias y Soporte requeridos de acuerdo con la necesidad del INCMNSZ, conforme al Anexo Técnico del Contrato Marco cuarto convenio.

Descripción de Productos	Número de Parte		Periodo	Cantidad
Enterprise				
Win E3 ALng Sub Platform Per User	AAA-10798	Mensual	8	500
CCAL Bridge O365 Sub Platform Per User	AAA-12415	Mensual	8	500
O365E3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-10842	Mensual	8	500
WinE3 ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-10787	Mensual	8	1700
CCAL Bridge O365 Sub Per User	AAA-12414	Mensual	8	1700
O365 E1 Existing Customer Sub Per User	T6A-00024	Mensual	8	1700
Additional Products				



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Power BI Pro Sub Per User	NK4-00002	Mensual	8	5
Visual Studio Ent MSDN ALng LSA	MX3-00115	Anual	1	9
Unified Support Base / B-Ent Base-VL	HQ1-00001	Unidad	1	150

2.1 Familias de productos

A continuación, se listan y se describen las familias de productos y servicios a considerar en el presente anexo técnico:

- Microsoft 365: Solución que integra capacidades de seguridad, productividad y colaboración que incluyen Windows Enterprise, Office 365 y Enterprise Mobility & Security.
- Office: Solución de ofimática que, dependiendo de la versión, puede contar con características adicionales de productividad y colaboración.
- Office 365: Solución de productividad, colaboración y comunicaciones en modelo de suscripción que puede incluir también la suite de ofimática como servicio.
- Windows Enterprise: Actualización al sistema operativo Windows desarrollado por Microsoft que da acceso a características empresariales, diseñado para adaptarse a las necesidades y preferencias del usuario, así como al equipo en donde se esté ejecutando. Puede operar en modo tableta (optimizado para su uso con pantallas táctiles) y en modo optimizado para ratón y teclado.
- Project: Herramienta de software para la administración de proyectos, que permite a los administradores desarrollar planes, asignar recursos a tareas, dar seguimiento al progreso, administrar el presupuesto del proyecto y analizar cargas de trabajo.
- Visio: Herramienta de software que permite el modelado y diseño de diagramas, como diagramas de flujo, diagramas de red, organigramas, planos y diseños de ingeniería, entre otros, soportando la colaboración en equipo.
- Windows Server: Sistema operativo diseñado para proveer servicios de red a otros sistemas operativos de escritorio, optimizando las capacidades del servidor físico, haciéndolo más eficiente y seguro, proporcionando herramientas de administración de entornos de red y posibilidades de virtualización.
- SQL Server: Sistema de gestión de bases de datos relacionales cuyo principal lenguaje de consultas es Transact-SQL, conforme al estándar ANSI/ISO Structured Query Language (SQL).
- Exchange: Servidor de correo electrónico capaz de manejar grandes volúmenes de buzones, con funcionalidades adicionales como administración de contactos y salas, altamente integrado con los servicios de colaboración de Microsoft y de terceros.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- **SharePoint:** Plataforma de colaboración que permite al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) crear sitios web de acceso interno, establecer flujos de trabajo y aprobación, así como gestionar librerías compartidas de documentos e imágenes, permitiendo una gestión documental organizada y segura mediante acceso vía navegador web.
- **Visual Studio:** Entorno de desarrollo integrado que permite editar, depurar y compilar código para la publicación de aplicaciones. Incluye compiladores, herramientas de autocompletado, diseñadores gráficos y funcionalidades de colaboración en equipo.
- **Administración de dispositivos:** Herramientas de administración y gobernanza que permiten a los administradores de sistemas mantener los recursos protegidos conforme a la normatividad vigente y a las políticas del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), facilitando la supervisión de la infraestructura y aplicaciones, el aprovisionamiento y configuración de recursos, la actualización de aplicaciones, el análisis de amenazas, la generación de respaldos y la implementación de esquemas de recuperación ante desastres.
- **Colaboración:** Herramientas que permiten el trabajo en equipo de manera simultánea y en tiempo real sobre archivos compartidos, garantizando la seguridad en el acceso a la información, el almacenamiento seguro y la trazabilidad de los cambios realizados por los usuarios.
- **Comunicaciones:** Herramientas de software para comunicación mediante mensajería instantánea, llamadas de audio y video vía internet entre una o más personas, integración con la red telefónica pública, comunicación con conmutadores (PBX) y habilitación de salas de juntas con dispositivos de videoconferencia.
- **Azure:** Plataforma de servicios en la nube de Microsoft que permite ejecutar aplicaciones en máquinas virtuales, almacenar y analizar grandes volúmenes de datos, así como implementar soluciones avanzadas como inteligencia artificial y servicios cognitivos. Los servicios se adquieren mediante unidades de consumo conocidas como Azure Prepayment.
- **BizTalk:** Plataforma de integración y orquestación de procesos empresariales que permite implementar flujos de comunicación Negocio a Negocio (B2B), así como la administración, monitoreo y definición de alertas mediante una consola centralizada.
- **Power Platform:** Conjunto de herramientas que permiten generar reportes, tableros de control y aplicaciones de bajo código, facilitando la automatización de procesos de negocio, la integración de datos de diversas fuentes y la creación de asistentes virtuales para atención institucional.
- **Dynamics 365:** Plataforma de gestión empresarial (GRP y GRM) que permite administrar procesos internos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), así como procesos relacionados con la atención a usuarios, integrando capacidades de analítica e inteligencia de negocio para la toma de decisiones.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- Seguridad y protección contra amenazas: Plataforma que integra soluciones de seguridad orientadas a la administración de identidades y accesos, administración de dispositivos y aplicaciones móviles, protección de la información y mitigación de amenazas avanzadas.
- Soporte Proactivo y Soporte Unificado: Servicios de soporte orientados a los productos y tecnologías Microsoft que se encuentran en operación en los ambientes productivos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ).

3 • *Soporte Proactivo y Soporte unificado: Soporte orientado a los productos y tecnologías de MICROSOFT que se encuentran en operación en los ambientes productivos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.*

3.1 *Partida 1: Servicio de actualización y soporte o Software Assurance. (No aplica)*

El servicio de actualización y soporte se contratará para los productos previamente adquiridos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán incluye:

- Soporte técnico a incidentes (web o telefónicos aplicables), sin cargo adicional, para los productos MICROSOFT
- Acceso a actualizaciones de seguridad.
- Acceso a actualizaciones de mejora.
- Acceso a soporte en línea a bases de datos y de conocimiento, FAQs, herramientas de diagnóstico, entre otros.

3.2 *Partida 2: Suscripción para Servicios en línea.*

La suscripción para Servicios en Línea para escritorios y colaboración se contratará para los productos de escritorio y colaboración bajo la modalidad en línea (On-Line Services), en un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un período determinado que ampare el uso legal de los servicios en línea.

La suscripción para Servicios en Línea para servidores se contratará para los productos de servidores bajo la modalidad en línea (On-Line Services), en un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un período determinado que ampare el uso legal de los servicios en línea.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

3.3 *Partida 3: Suscripción de nuevas licencias en sitio (on-premise) incluyendo Software Assurance.*

La suscripción para licencias on-premise se contratará para los productos Microsoft bajo la modalidad en sitio (on-premise) que correspondan a dicha Condición de Uso de las Licencias, en un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un período determinado que ampare el uso legal de las licencias.

3.4 *Partida 4: Adquisición de nuevas licencias en sitio (on-premise) incluyendo Software Assurance (No aplica)*

Corresponde a la adquisición de los productos de licenciamiento Microsoft que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán con base en sus necesidades de operación requiera; incluyendo Software Assurance.

3.5 *Partida 5: Servicios de Soporte para productos Microsoft.*

Soporte orientado a los productos y tecnologías de MICROSOFT que se encuentran en operación en los ambientes productivos de Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para el desarrollo de sus proyectos tecnológicos, podrá requerir los siguientes tipos de soporte:

3.5.1 *Soporte Proactivo*

El soporte Proactivo es un soporte orientado a la implementación y acompañamiento de productos y tecnologías Microsoft.

3.5.2 *Soporte Unificado (Unified Support)*

El Soporte Unificado (Unified Support), se compone de Soporte Unificado Base, el cual podrá ser complementado conforme a las necesidades del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán con Soporte Respuesta Mejorada Unificada, Soporte Respuesta Rápida, Gestión de Eventos de Azure, o Servicio Preventivo. El Proveedor deberá presentar por escrito, la descripción detallada del servicio de Soporte Unificado, conforme a lo siguiente:

a) Soporte Unificado Base



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

El Soporte unificado base tiene tres componentes: Servicios Preventivos, Administración de Prestación de Servicios y Servicios de Resolución de Problemas.

b) Soporte Respuesta Mejorada Unificada

Servicio de soporte reactivo a servicios en la nube Microsoft implementados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán que sean soluciones críticas y que requieran nivel de atención acelerados, este servicio de soporte deberá incluir asignación de recursos dedicados para la resolución de incidentes.

c) Soporte Respuesta Rápida

Servicio de soporte reactivo a servicios en la nube Microsoft implementados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán que sean soluciones críticas y que requieran nivel de atención acelerados, este servicio de soporte deberá incluir además de la asignación de recursos dedicados para la resolución de incidentes, el soporte brindado por expertos técnicos (con experiencia en servicios en la nube Microsoft), conforme a los incidentes del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

d) Gestión de eventos de Azure (Azure Event Management)

Servicio de soporte reactivo y preventivo a servicios en la nube Microsoft implementados por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en atención a eventos de demanda crítica planificados por la Entidad.

e) Soporte preventivo

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán conforme a sus requerimientos y necesidades, podrá requerir servicios de soporte preventivos adicionales para: Ingeniería Designada Mejorada (Azure Infra, Business Apps, Data and AI, Modern Work, Security), Soporte Misión Crítica, Soporte de Desarrollador, Ingeniería Directa Azure y O365, Soluciones Mejoradas de Ciberseguridad y Soporte Unificado Preventivo (Azure Infra, Business Apps, Data and AI, Modern Work, Security, Digital & App Innovation, Azure Engineering Direct).

3.6 *Partida 6: Cómputo y plataforma en la nube. (No aplica)*



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

La suscripción para Servicios de Infraestructura y Plataforma en la nube se contratará bajo modalidad en línea (On-Line Service), en un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un período determinado que ampare el uso legal de los servicios en línea.

4 Forma de adjudicación

Para la presente contratación, las partidas serán adjudicadas por partida completa a un solo Proveedor por cada una del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, que oferte el costo más bajo de la suma total de los costos unitarios de las partidas requeridas por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, descritas en el numeral que antecede.

5 Requerimientos funcionales

El Proveedor deberá tener la capacidad técnica y operativa para proporcionar los bienes y prestar los servicios por cada partida completa, que podrán ser contratadas de acuerdo a las necesidades del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

El Proveedor deberá prestar el servicio de soporte técnico a las licencias adquiridas o suscripciones de los productos contratado, de acuerdo al presente anexo técnico, durante la vigencia del contrato.

6 Unidad de medida

6.1 *Licencia*

Código único que el Proveedor asigna al producto contratado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, aplicable a la Partida 3.1: Servicio de Actualización y Soporte o Software Assurance, 3.3: Suscripción de nuevas licencias en sitio (on-premise) y 3.4: Adquisición de nuevas licencias incluyendo Software Assurance.

6.2 *Unidad de servicio*

Se refiere a las unidades de Servicio Proactivo o Soporte Unificado que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, contrata por unidades, aplicable a la Partida 3.5: Servicios de Soporte para productos Microsoft.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

6.3 Unidad de servicio en línea (On-Line Services)

Se refiere a la unidad de medida de los Servicios en línea la cual se puede medir en función de:

- Usuario por mes que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Entidad contrate aplicable a la Partida 3.2 Suscripción para Servicios en Línea (OnLine Services).
Unidades de Azure Prepayment

7 Condiciones de uso.

Las condiciones de uso de las Licencias de Software estarán sujetas a lo establecido en los Derechos de Uso de suscripción de licencias MICROSOFT, descritas a continuación:

- Inscripción Empresarial por Suscripción (Enterprise Agreement Subscription)
- Inscripción Empresarial por Suscripción (Enterprise Agreement Subscription)
- Inscripción de Servidor y Nube (Server and Cloud Enrollment)
- Orden de Trabajo para Soporte Proactivo y Soporte Unificado

El proveedor deberá presentar por escrito, la descripción detallada de dichas condiciones de uso.

8 Requerimientos no funcionales.

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tendrá acceso a las versiones que se liberen de los productos descritos en el numeral 2.1 Familia de Productos, adquiridos durante la vigencia del contrato.

Para el caso de licenciamiento el Proveedor deberá permitir la transferencia de derechos de uso de la licencia entre Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Públicas

9 Vigencia del Servicio

La vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2026

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán podrán celebrar contratos específicos por un período menor a doce meses en la primera contratación específica que celebren con el proveedor, con la finalidad de que esta pueda concluir el 31 de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

diciembre del ejercicio en que dicha contratación se realice, y poder iniciar una nueva contratación por doce meses calendario completos en el ejercicio fiscal siguiente. En ningún caso, la vigencia de los contratos específicos podrá exceder la del CONTRATO MARCO.

La vigencia del licenciamiento y/o soporte deberá concluir junto con la terminación del contrato específico.

10 Niveles de servicio

El Proveedor deberá cumplir con el 99.9% de disponibilidad mensual por usuario para los productos de Servicios en Línea (On-Line Services) descritos en el presente anexo técnico.

El Proveedor deberá cumplir con el 99.9% de disponibilidad mensual por unidad de servicio en línea para los servicios de actualización y soporte a los productos de licenciamiento descritos en el presente anexo técnico.

Para la actualización y soporte (Software Assurance) a los productos de licenciamiento, el Proveedor deberá cumplir con el 99.9% de disponibilidad de acceso mensual a los portales de uso de servicios en línea y de disponibilidad y descarga de licencias.

El Proveedor deberá garantizar el acceso a las actualizaciones de productos (Software Assurance) durante la vigencia del contrato.

Para los productos bajo suscripción el Proveedor deberá proporcionar 24 X 7 X 365 el acceso a consolas de administración de los productos contratados.

11 Términos y condiciones de entrega

11.1 *Adquisición de nuevas licencias, suscripción de derechos de uso actualización y soporte.*

El Proveedor deberá entregar al Administrador del Contrato del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán las nuevas licencias, suscripciones y actualizaciones a través de medios electrónicos, mediante códigos de descarga.

Para aquellos casos en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contratante renueve licenciamiento ya existente con el Proveedor, el plazo máximo de entrega será dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

Para aquellos casos que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contrate por primera vez con el Proveedor o adquiera productos y/o servicios por primera vez, el plazo de entrega será dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

De tenerse incumplimientos por parte del proveedor en los tiempos señalados para la realización de las entregas, se aplicarán las penas convencionales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 14 "Penas y Deductivas".

11.2 Servicio de soporte proactivo y soporte unificado

La prestación del Soporte Proactivo y Soporte Unificado deberá ser de acuerdo a las necesidades del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y podrá prestarse vía remota o en sitio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, de acuerdo al plan de trabajo incluido en la solicitud del servicio levantada al Proveedor.

12 Entregables

12.1 Adquisición de nuevas licencias, suscripción de nuevas licencias en sitio, suscripción de derechos de uso y actualización y soporte.

El Proveedor deberá entregar al Administrador del Contrato del INCMNSZ lo siguiente:

- Documento en papel membretado firmado por el representante legal del Proveedor que ampare los derechos de uso en la modalidad de suscripción.
- Documento en papel membretado firmado por el representante legal del Proveedor que acredite la propiedad de las licencias adquiridas conforme el modelo de contrato.
- Documento en papel membretado firmado por el representante legal del Proveedor proporcionando el procedimiento de acceso al portal de descargas y a las consolas de administración de los servicios o productos contratados.

Para aquellos casos en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contratante renueve licenciamiento ya existente con el proveedor, el plazo máximo de entrega será dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

Para aquellos casos en que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contrate por primera vez con el proveedor o adquiera servicios y/o productos por primera vez, el plazo de entrega o inicio de la prestación del servicio será de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.

De tenerse incumplimientos por parte del proveedor en los tiempos señalados para la realización de las entregas, se aplicarán las penas convencionales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 14 "Penas y Deductivas".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

12.2 Soporte Proactivo y Soporte Unificado

El Proveedor deberá entregar al Administrador del Contrato lo siguiente:

Entregable	Descripción	Tiempo de entrega
Carta que ampare acceso a soporte unificado	Documento en papel membretado firmado por el representante legal del Proveedor que ampare el acceso a soporte proactivo o soporte unificado	Para aquellos casos que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán renueve licenciamiento ya existente con el Proveedor, el plazo máximo de entrega será dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato. Para aquellos casos el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contrate por primera vez con el Proveedor o adquiera servicios y/o productos por primera vez, el plazo de entrega o inicio de la prestación del servicio será dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.
Línea de Tiempo para la ejecución del soporte solicitado.	Aprobado por el INCMNSZ y por el Proveedor.	10 días naturales posteriores a la formalización de la aprobación de la solicitud del soporte.
Reportes de seguimiento.	Firmados por el Administrador del contrato y por el Proveedor.	Según se acuerde en plan de trabajo para cada solicitud de Servicio.
Reporte de atención.	Con el visto bueno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	3 días posteriores a la finalización en la entrega del soporte solicitado.
Plan de entrega de servicio.	Aprobado por el INCMNSZ y por el Proveedor.	Para aquellos casos que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán renueve licenciamiento ya existente con el Proveedor, el plazo máximo de entrega será dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación del contrato. Para aquellos que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán contrate por primera vez con el Proveedor o adquiera servicios y/o productos por primera vez, el plazo de entrega o inicio de la prestación del servicio será dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato..

De tenerse incumplimientos por parte del proveedor en los tiempos señalados para la realización de los entregables para Soporte Proactivo y Soporte Unificado, se aplicarán las penas convencionales o deductivas a que haya lugar, de conformidad con el numeral 14 "Penas y Deductivas".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

13 Confidencialidad

El Proveedor deberá presentar en su propuesta técnica carta en papel membretado firmada por el representante legal, donde se compromete a mantener absoluta confidencialidad de la información designada como tal, a la cual tengan acceso siendo responsables cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Toda la información conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a la que tenga acceso el personal que el Proveedor designe para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter reservada y/o confidencial.

14 Método de evaluación

El método de evaluación de las propuestas será binario, con base en el artículo 36, segundo párrafo de la LAASSP y 51, segundo párrafo, de su Reglamento.

15 Responsabilidad laboral

El Proveedor se constituye como único responsable del personal que ocupe para llevar a cabo la prestación del servicio y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando al INCMNSZ de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

16 Cotización

Los Proveedores deberán cotizar por precios unitarios, por el periodo que abarque el servicio, sin incluir el I.V.A., conforme al presente anexo técnico y a los formatos que se acompañan.

17 Términos y condiciones legales

El Proveedor que resulte adjudicado previo a la firma del contrato respectivo deberá cumplir con los puntos que se indican a continuación:

- Acreditación de la existencia y personalidad jurídica (acta constitutiva y sus modificaciones según el procedimiento de contratación) (Art. 48 Fracción V RLAASSP). (Que el objeto social sea acorde con el objeto de la contratación).
- Acreditación del representante legal (poder notarial).
- Manifestación de nacionalidad mexicana. (Art. 35 RLAASSP) (en su caso).
- Escrito en el que manifieste que cumple con las normas aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

- Documento que acredite que el Proveedor es el exclusivo titular de todos los derechos, incluidos los de propiedad intelectual o distribuidor exclusivo para instituciones del gobierno mexicano para los productos de software ofertados (en su caso).
- Documento mediante el cual el posible proveedor garantice que los productos de licenciamiento ofertados dentro del contrato marco serán compatibles entre versiones ofertadas por suites o individuales
- Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60, Antepenúltimo Párrafo de la LAASSP.
- Declaración de integridad: Escrito bajo protesta de decir verdad de que el participante no adoptará conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de proposiciones.
- Firma electrónica vigente para participar a través de CompraNet.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales (Art. 32 D del Código Fiscal de la Federación) (SAT, IMSS e INFONAVIT).
- Manifestación de estratificación de la empresa (MIPYME).
- Los documentos específicos del INCMNSZ serán requeridos de manera adicional.

18 Administrador del contrato

El Administrador del contrato será el responsable de calcular y notificar al Proveedor las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en la recepción del bien y prestación del servicio. Para la recepción del bien o servicio el Administrador del contrato verificará el cumplimiento de las características técnicas requeridas en el presente anexo técnico, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP.

El INCMNSZ deberá definir a un contacto técnico, quien será responsable del seguimiento a las solicitudes de soporte unificado.

Ubicación de los Servicios

Los entregables del Servicio se presentarán en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Edificio de Administración, Planta Alta, SITE principal del Departamento de Redes e Infraestructura, Avenida Vasco de Quiroga No.15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan C.P.14080, Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/071/26

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MTRA. FANNY ALVARADO CHAVEZ	SUBDIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
LCDO. ERICK ESCÁRCEGA ARANDA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA	